



Montevideo, 21 de marzo de 2003

C I R C U L A R N° 1.846

Ref: **CASAS DE CAMBIO - Art. 420.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificación de la Disposición Transitoria para la constitución de la garantía adicional. -**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 19 de marzo de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el literal de la Disposición Transitoria de la resolución D/376/2002 de 3 de julio de 2002, modificada por las resoluciones D/621/2002 de 11 de setiembre de 2002 y D/923/2002 de 26 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"a) Constituir la garantía a que refiere el artículo 420.1, adicional a la requerida hasta la vigencia de esta resolución, en un plazo que no excederá el 30 de junio de 2003. Si la garantía no fuera constituida, se producirá el retiro de la autorización para funcionar a partir del 1° de julio de 2003."

Cr. Alfredo Porro Scesa

Intendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay